



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro. **7470**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores. **7476**

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres. **7504**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lineamientos para el control de armamento, municiones y equipo de seguridad del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como de las Instituciones de Seguridad que tengan bajo su resguardo armamento y municiones inscritos en la Licencia Oficial Colectiva No. 144. **7510**

Programa Estatal de Reconocimientos y Estímulos de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial. **7519**

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convenio modificatorio al Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA programa de inclusión social, componente salud. **7532**

Segundo convenio modificatorio al convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas. **7536**

Convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas. **7575**

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fe de erratas al Acuerdo del Consejo de la Judicatura que reforma el Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. **7632**

GOBIERNO MUNICIPAL

Modificación al punto 7.3 del Manual de Normatividad y Procedimientos de Entrega Recepción Administrativa del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	7635
Acuerdo que autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.	7636
Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro. Versión abreviada.	7647
Acuerdo que autoriza la Nomenclatura de la Comunidad de El Potrero, Municipio de Colón, Qro.	7667
Acuerdo que autoriza la Nomenclatura de la Comunidad de El Nuevo Rumbo, Municipio de Colón, Qro.	7675
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en la Fusión de las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	7682
Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento de Vía Pública y Asignación de Nomenclatura para la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	7693
Acuerdo por el cual se autoriza la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento Puerta de Piedra", ubicado en el Ejido del Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.	7700
Acuerdo por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, la Denominación del fraccionamiento y Nomenclatura de calles, así como la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Villalba", ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	7709
Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura para el solar 1 Manzana 75 Zona 7 Polígono 1/1 con superficie de 2,579.855 m2 y el solar 2 Manzana 75 Zona 7 Polígono 1/1 con una superficie de 5,500.145; ambos solares pertenecientes al Ejido Los Ángeles. Municipio de Corregidora, Qro.	7723
Aviso de consulta pública de la propuesta de la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local". Municipio de El Marqués, Qro.	7730
Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo a habitacional con una densidad de población de 300 hab./Ha. (H3), para un predio identificado como la fracción Séptima del Rancho Corralejo, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	7731
Acuerdo relativo al reconocimiento administrativo de la Causahabencia y aclaración del Plan Parcial de Desarrollo y ratificación de Uso de Suelo, respecto de un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión del predio denominado Fracción Séptima del predio S. Francisco, Municipio de El Marqués, Qro.	7736
Acuerdo relativo al reconocimiento administrativo de la Causahabencia y aclaración del Plan Parcial de Desarrollo y ratificación de Uso de Suelo, para el predio referido como Fracción 1a (uno a) resultante de la subdivisión de la fracción 1(uno), a su vez resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción séptima del predio denominado San Francisco, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.	7745
Cierre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (2017). Municipio de Peñamiller, Qro.	7755
Acuerdo por el que se autoriza la modificación al similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de septiembre de 2017, en el punto 5, apartado II, inciso 9, del orden del día, por corrección de datos asentados en el mismo. Municipio de Querétaro, Qro.	7759
Acuerdo por el que se acepta en donación, una fracción con superficie de 33,267.771 m2, identificada como fracción 3ª de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	7766
Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, para el predio ubicado en calle Monte Sinaí N° 130, fraccionamiento Vista Hermosa, identificado con la clave catastral 14 01 001 16 009 011, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	7773

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Mayoría Calificada**, el **Acuerdo que autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en los artículos 27 y 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción I, 11, 12, 15 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 8, 20 BIS 4 y 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XLIX, punto L, 8, 41, 42 y 43 de la Ley la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 2, 30, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 3, 5, 10 fracciones III y IV, 25 y 27 fracciones I inciso g), III, VII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., corresponde al Ayuntamiento de Colón, Qro., resolver el **Acuerdo que autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracciones I, II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10 fracción I, V, VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.

En esa perspectiva, la misma ley en su artículo 12 menciona que tanto la planeación como la regulación se llevarán a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El programa nacional de desarrollo urbano;
- II. Los programas estatales de desarrollo urbano;
- III. Los programas de ordenación de zonas conurbadas;
- IV. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;

- V. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y
 - VI. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.
3. Que el artículo 15 de la Ley de referencia señala que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.
 4. Que el artículo 19 de la Ley de referencia establece que los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.
 5. Que por su parte, el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refiere que la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:
 - I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
 - II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;
 - III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
 - IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
 - V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
 - VI. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
 - VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;
 - VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;
 - IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida, y

- X. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.
6. Que el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto por esa Ley y las leyes locales en materia, las siguientes facultades:
- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*
- II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;*
- ...
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos de ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;*
- ... “
7. Que en este sentido, el artículo 20 bis 4 de la Ley en comento establece literalmente lo siguiente:
- “ARTÍCULO 20 BIS 4.-** Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:
- I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;*
- II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y*
- III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes”.*
8. Que el artículo 5 fracción XLIX, punto L de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro define al Ordenamiento Ecológico como el instrumento de política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento.
9. Que asimismo el artículo 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro señala que corresponde a los Municipios del Estado formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal; además de formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control

y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado.

10. Que el artículo 41 de la Ley en comento refiere que los ayuntamientos formularán y expedirán los programas de ordenamiento ecológico local y podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado y otros ayuntamientos, participar en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico. La Secretaría, a solicitud del ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.
11. Que el artículo 42 de la legislación de referencia establece que Los programas de ordenamiento ecológico deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; incorporados al Sistema Estatal de Información Ambiental; y difundidos en forma resumida y clara, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad. La información relativa al expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos de ordenamiento ecológico regional o local, deberá estar a disposición del público en todo momento.
12. Que en ese tenor dentro de esa legislación estatal, el artículo 43 menciona que Los programas para el ordenamiento ecológico local se formularán en congruencia con el ordenamiento ecológico regional y éste, a su vez, con el que establezca la Federación, conforme a las siguientes bases:
 - I. Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;
 - II. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo;
 - III. Las autoridades estatales y municipales, en su caso, harán compatibles el ordenamiento ecológico regional, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas;
 - IV. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida de competencia federal o parte de ellas, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, el gobierno federal y los municipios, según corresponda;
 - V. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que los justifiquen; y
 - VI. Los gobiernos federal y estatal podrán participar en la consulta a la sociedad para la formulación de los ordenamientos ecológicos locales y, en su caso, emitir las recomendaciones que estimen pertinentes.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los Ayuntamientos son competentes para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
14. Que de acuerdo a la normatividad municipal en sus artículos 10 fracciones III y IV, 25 y 27 fracciones I inciso g), III, VII y XIII, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de

preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente, en ese tenor, respecto al tema en cuestión cuenta con las siguientes facultades:

ARTÍCULO 27. Esta Secretaría es competente para:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias. Para tal efecto, la Secretaría en apoyo al H. Ayuntamiento y en el orden administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

g. Participar en los proyectos de creación y en la administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

...

III. Aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;

VII. Coordinar la formulación, revisión y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio;

XIII. Elaborar proyectos de planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, de modificaciones a los mismos; así como ejecutarlos y evaluarlos;

...

15. Que con fecha 03 de enero de 2018 se recibió oficio SDUE-1168-2017 signado por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través del cual somete a aprobación del Ayuntamiento la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, señalando literalmente, lo siguiente:

“...

- a) Que de conformidad a lo establecido en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen los principios de: a) Desarrollo Integral y Sustentable en su artículo 25; b) Participación Democrática de la Sociedad en la Planeación en sus artículos 25 y 26; c) La Función Social de la Propiedad Privada en su artículo 27); y d) Concurrencia de los tres órdenes de gobierno y sus ámbitos de competencia en sus artículos 115 fracción V inciso g, y 116.
- b) De acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en su Capítulo V, establece las bases para la coordinación del Ejecutivo Federal con las Entidades Federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación. Una vez aprobado un programa, este será obligatorio para las dependencias de la Administración Pública Federal, incluidas las entidades paraestatales.
- c) En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 BIS fracción X, confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la promoción del Ordenamiento Ecológico del territorio nacional en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares.
- d) Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 17, establece que el Ordenamiento Ecológico es un instrumento de la política ambiental obligatorio para los programas de desarrollo nacional. Señala además, en su artículo 19, cuales son los criterios que deben considerarse para la formulación de un Ordenamiento Ecológico, cuales son las modalidades de los programas de Ordenamiento Ecológico en su artículo 19 BIS, y describe cuales son las instancias y los órdenes de

gobierno a quienes corresponde la formulación de las diferentes modalidades del Ordenamiento Ecológico, lo mismo que los alcances de dichos programas en sus artículos 20 al 20 BIS 7.

- e) En el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico (DOF 8/08/2003) se definen las competencias de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, así como la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la formulación, expedición, ejecución, asesoría, evaluación, validación y vigilancia de los ordenamientos ecológicos de competencia federal; la participación en la formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico Regional de interés de la Federación y en la participación, elaboración y en su caso, la aprobación de los programas de Ordenamiento Ecológico Local.
- f) De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en su artículo 5 fracción XLI, el Ordenamiento Ecológico (OE) es la política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento. Así mismo en su artículo 37, reconoce que el OE del territorio del Estado se podrá llevar a cabo a través de los Programas de Ordenamiento Ecológico de ámbito regional o local , conforme a los siguientes instrumentos:
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER): cuando los programas abarquen la totalidad o una parte del territorio del Estado; y
 - Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL): cuando los programas abarquen la totalidad o una parte del territorio de un municipio.
- g) En la Ley Estatal en su artículo 38, se definen los criterios para establecer los OE (Ordenamientos Ecológicos), y en su artículo 39 se establece, la obligatoriedad de su observancia para la aplicación y formulación en los diferentes instrumentos de planeación estatales y municipales, en temas como el uso y aprovechamiento del territorio. En su artículo 41 se menciona que para la formulación de los POE (Programas de Ordenamiento Ecológico) es necesaria la participación social, a través de los consejos de participación ciudadana y de cualquier organización interesada.
- h) Con respecto a su formulación, la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ), establece en su artículo 8 fracción IV, que corresponde a los municipios del Estado —formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado y éste, a su vez, con el que establezca la federación; y en su artículo 43, menciona que los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado y otros ayuntamientos, participar en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico, en este sentido la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, a solicitud del ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los POEL; y de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 20 BIS 5, fracción V, cuando un POEL incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Federación (SEMARNAT) y los gobiernos de los estados, y de los municipios, según corresponda.
- i) Es importante señalar que de acuerdo a lo expuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 20 BIS 4 y la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ) en sus artículos 40 y 45, un POEL tiene por objeto:
- Delimitar de forma precisa el área a ordenar, describiendo sus atributos físicos bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;
 - Cubrir una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;
 - Determinar los criterios de regulación fuera de los centros de población (incluyendo ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que los justifiquen), para los usos

del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la

- realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;
- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes;
- Determinar las áreas de importancia ecológica que se localizan en la zona o región a ordenar;
- Las referencias pertinentes a los planes de desarrollo urbano que correspondan;
- La vinculación del propio ordenamiento con los datos de la regionalización ecológica del Estado, y;
- Los lineamientos para su ejecución, evaluación y seguimiento.

En la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 11 fracción XIX; 29 fracción II; 34 fracción VIII; 45, 48, 55, 61, 101 fracción XII, en donde establece el análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal y que los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

Por lo que al respecto y una vez analizada la documentación e información relacionada, esta Secretaría emite los siguientes puntos para la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón:

1. Toda vez que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, y que dentro de sus ventajas permitirá atender a los sectores en un contexto regional y crear el marco para el desarrollo de proyectos (lineamientos y estrategias generales que posteriormente deberán incorporarse en la evaluación de impacto ambiental de cada proyecto), además consentirá una flexibilidad metodológica y adecuado para el análisis de estrategias y objetivos sectoriales.
2. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, tiene por objeto regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
3. De acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en sus artículos 4 y 11, en donde se establecen los principios y atribuciones de los municipios con respecto a los programas de ordenanza territorial.
4. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), se decreta el 06 de marzo de 2009, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de abril de 2009 y se inscribe en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 10 de agosto de 2009; entre los aspectos generales que contiene dicho instrumento se encuentra la delimitación precisa del Estado; la descripción de sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos; el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área; los criterios de regulación ambiental para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en el territorio, así como la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos; las referencias pertinentes a los planes de desarrollo urbano que correspondan; la vinculación del propio ordenamiento con los datos de la regionalización ecológica del Estado; y los lineamientos para su ejecución, evaluación y seguimiento.
5. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local plasma los lineamientos ecológicos que pretenden orientar el uso de suelo y las actividades productivas, teniendo como base la conservación, protección y

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como principio de la aspiración hacia el mejoramiento de los niveles de bienestar de los pobladores del municipio.

6. En este sentido en agosto de 2010, el municipio de Colón inicia su proceso de Ordenamiento Ecológico Local, con la formulación de los estudios técnicos que serán la base para su Programa de Ordenamiento Ecológico Local Municipal.
7. Se realizaron los talleres con los diferentes sectores, durante los meses de Agosto a Septiembre de 2011, en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Colón, para la posterior elaboración del Modelo de Ordenamiento Ecológico.
8. Derivado de las profundas transformaciones que el municipio de Colón ha sufrido en los últimos años, desde una nueva orientación de sus actividades económicas hacia la tecnificación de las actividades agrícolas, la generación de nuevos polos de desarrollo enfocados a la industria aeronáutica, la fundación nuevos centros educativos; y la detonación de nuevos desarrollos habitacionales que de manera general, han marcado nuevas tendencias de desarrollo. No obstante de los beneficios que han acompañado este crecimiento económico, la generación de fuentes de empleo, el mejoramiento de las vialidades y una mejor oferta de servicios, este proceso de transformación se encuentra acompañado de una mayor demanda de recursos como el agua, suelo y energía, así como la detonación o incremento de los problemas ambientales en el territorio municipal, entre los cuales destacan la pérdida de biodiversidad, erosión, fragmentación del paisaje, la falta de infraestructura para el manejo de residuos; la contaminación del suelo, aire y agua; la dispersión de las zonas urbanas y la inminente detonación de la especulación sobre el uso y valor del suelo. Ante esta nueva realidad en el Municipio de Colón, es primordial generar los instrumentos adecuados tanto para la planificación del crecimiento de la ciudad, la orientación del desarrollo de las actividades económicas y una estrategia que describa la óptima ocupación del suelo, de tal manera que se garantice el desarrollo sustentable de todos los sectores socioeconómicos del municipio de Colón, al mismo tiempo que se realizan acciones para la protección y conservación de las áreas con importancia ecológica, incluyendo acciones que prevean la restauración de las áreas deterioradas y estrategias enfocadas al aprovechamiento sustentable de los recursos y del territorio del municipio de Colón.
9. El 08 de Septiembre de 2016 se retoman los trabajos del Programa Ordenamiento Ecológico Local en coadyuvancia con la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de fecha 08 de Diciembre de 2016 se instalan los nuevos Comités Ejecutivo y Técnico presidido por el C. José Alejandro Ochoa Valencia; presidente municipal de Colón y el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz; Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, posteriormente se lleva a cabo sesión de trabajo en fecha 17 de Enero de 2017 y en fecha 03 de Noviembre de 2017 se valida la Memoria Técnica y el Modelo del Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, en presencia del Lic. Oscar Moreno Alanís; Delegado Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro.
10. El 25 de Julio de 2017 se instala el Consejo de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Colón, como organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de acuerdo al Capitulo Segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
11. Que con fecha 10 de Noviembre de 2017, se publica en el periódico comercial "Diario Noticias" y en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, con fines de consulta pública, quedando abierto del 13 al 24 de Noviembre de 2017 el Proceso de Consulta Pública, convocando a la ciudadanía interesada a participar en emitir sus comentarios y sugerencias, ante la Dependencia competente durante el periodo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 y 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y los Artículos 5 fracción XLI y 37 de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
12. Que durante el periodo de consulta citado en el antecedente anterior, se recibieron solicitudes e inquietudes de parte de la ciudadanía, las cuales fueron analizadas e integradas en su caso, dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón.

Derivado del análisis realizado, esta Secretaría considera factible la aprobación del POEL Colón por el Cabildo, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción II párrafo segundo y fracción V inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Capítulo IV Sección II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Capítulo Segundo Sección Segunda de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en los artículos 9 fracción IX y XVII, 31 fracción III, 71, 106 fracción II y III, 120 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los artículos 36 y 38 fracción VIII, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás relativos para el Estado de Querétaro toda vez que se cumplen los requisitos de elaboración y contenido que establecen las legislaciones aplicables con las siguientes consideraciones:

- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón será obligatorio para los sectores público, social y privado.
- El cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, se realizará conforme a las siguientes políticas:
 - De Crecimiento
 - De Mejoramiento
 - De Conservación
 - De Consolidación
- El Municipio de Colón promoverá la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de protección al medio ambiente y desarrollo urbano, se programen para el territorio municipal, con los objetivos y metas contenidas en el mismo, incluyendo los nuevos proyectos detonadores que se promuevan en el Municipio.
- El Municipio de Colón, Qro., participará de forma conjunta con los habitantes, vecinos y desarrolladores en la vigilancia, cumplimiento y ejecución del presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón.
- No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón.
- Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos a que se refiere el transitorio anterior, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en este Programa, los programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, el Código Urbano del Estado de Querétaro y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga"; así mismo deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de conformidad con el Artículo 44 del Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Anexo al presente se remite el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro., el cual consiste en Memoria Técnica, Modelo de Ordenamiento Ecológico de Colón, las Unidades de Gestión Ambiental, Anexo gráfico y versión Abreviada del mismo.

16. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la solicitud y dictamen técnico expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

17. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción VIII, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología señalándose por parte de dicha servidora pública que tanto la solicitud como el programa elaborado por esa Dependencia se encuentra debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como el programa y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal ya que estas no se causa menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se contemplan en este Acuerdo y contenidos en memoria técnica, versión abreviada y anexos gráficos, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo; en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando veintiséis de este proveído, mismo que será obligatorio para los sectores público, social y privado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que proceda a realizar la publicación de la versión abreviada del Programa señalado, Qro., en un periódico de mayor circulación en la entidad.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que una vez publicada la versión abreviada del Programa autorizado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" cuestión que debe estar supervisando, solicite dentro de un término no mayor de 3 días hábiles la inscripción del Programa, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro con la finalidad de que surta sus efectos legales; asimismo llevar cabo su incorporación al Sistema Estatal de Información Ambiental, aunado a que la información relativa al expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos de ordenamiento ecológico regional o local, deberá estar a disposición del público en todo momento.

CUARTO. El Municipio de Colón, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología llevará a cabo la revisión, vigilancia, cumplimiento y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.

QUINTO. De conformidad con la condicionante requerida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan el Programa de Ordenamiento Ecológico autorizado.

Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos a que se refiere el párrafo anterior, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en este Programa, los programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, el Código Urbano del Estado de Querétaro y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que de manera directa de puntual seguimiento al presente proveído y realice los trámites necesarios para su debido cumplimiento.

SEPTIMO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, el presente proveído, así como la versión abreviada del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro todas ellas del Poder Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría Técnica y Secretaría de la Contraloría Municipal todas ellas para su conocimiento y seguimiento en la parte que conforme a derecho les corresponda.

Colón, Qro., a 25 de enero de 2018. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Rúbrica. Regidor C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 08 (ocho) días del mes de febrero de 2018 (dos mil dieciocho).

A T E N T A M E N T E
“El momento de la Gente”

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica